

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
() 11 NOV 2020

INCIDENTE DE NULIDAD

ASUNTO: PROCESO DIVISORIO
DEMANDANTE: MARIBEL ESPINOSA RÍOS
CAUSANTE: ROSA DILER NAVARRÉ DE VEGA Y LUIS
FERNANDO NAVARRÉ DIAZ GRANADOS
RADICACIÓN No.: 253074003004-2014-00064

Del Incidente de Nulidad presentado por los DEMANDADOS ROSA DILER NAVARRÉ DE VEGA Y LUIS FERNANDO NAVARRÉ DIAZ GRANADOS a través de apoderado judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 del C. G. del P.

Se le reconoce personería al Dr. HELADIO FERNEUX MOSQUERA, conforme al poder conferido.

En consecuencia, de lo anterior se suspende la diligencia de Remate programada en el presente asunto para el día viernes 13 de noviembre de 2020. Hasta tanto no se le imprima el trámite correspondiente a la solicitud de nulidad presentada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
FELIX ARMANDO FAJARDO BERNAL
JUEZ

CCLC

Señor
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT (Cundinamarca)
E S D

REF: Proceso divisorio
Radicado: 25 307 40 03 004-2014-00064
DEMANDANTE: MARIBEL ESPINOSA RIOS
DEMANDADOS: ROSA DILER NAVARRE DE VEGA
LUIS FERNANDO NAVARRE
DIAZGRANADOS

Nosotros, ROSA DILER NAVARRE DE VEGA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.604.439 de Girardot (Cundinamarca), domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil soltera sin unión marital de hecho y LUIS FERNANDO NAVARRE DIAZGRANADOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.047.453 de Girardot, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, en nuestra calidad de propietarios en común y proindiviso del derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) del inmueble Lote No. 13 Manzana H del "Conjunto Residencial Villa Anpiss" ubicado en el Municipio de Girardot (Cund.), identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-47292 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cund.) y Código Catastral No. 25307010204100013000, manifiesto a Usted que, confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor HELADIO FERNELIZ MOSQUERA HERRERA, mayor de edad, domiciliado y residente en Girardot (Cundinamarca) identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.302.487 de Girardot (Cundinamarca), portador de la Tarjeta Profesional No. 37.020 expedida por el C.S.J para que en nuestro nombre y representación asuma la representación legal del derecho de cuota de nuestra propiedad, tramite y lleve hasta su terminación el proceso Divisorio citado en el radicado, y presente el respectivo INCIDENTE DE NULIDAD.

Nuestro apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, conciliar, sustituir, desistir, reasumir y todas aquellas conforme lo dispone el Art. 77 del Código General del Proceso

Sírvase, Señor Juez, reconocer a ellas personería en los términos aquí señalados.

Del Señor Juez,


ROSA DILER NAVARRE DE VEGA
C.C. No. 20.604.439 de Girardot (Cundinamarca).-


LUIS FERNANDO NAVARRE DIAZGRANADOS
C.C. No. 3.047.453 de Girardot (Cundinamarca).-

ACEPTO:


HELADIO FERNELIZ MOSQUERA HERRERA
C.C. No. 11.302.487 de Girardot (Cundinamarca).-
T.P. No. 37.020 C.S.J.-



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



18713

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Girardot, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Girardot, compareció:

ROSA DILER NAVARRE DE VEGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0020604439, presentó el documento dirigido a JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Rosa Diler Navarre de Vega

----- Firma autógrafa -----



36by2pr3c2l4
02/10/2020 - 16:19:41:567



LUIS FERNANDO NAVARRE DIAZGRANADOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0003047453, presentó el documento dirigido a JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Luis Fernando Navarre Diaz

----- Firma autógrafa -----



4ci7yhi3t0gt
02/10/2020 - 16:21:26:584



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Jairo Javier Guete Neira



JAIRO JAVIER GUETE NEIRA
Notario dos (2) del Círculo de Girardot

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 36by2pr3c2l4

HELADIO FERNELIX MOSQUERA HERRERA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Señor Juez
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT (Cundinamarca)
E. _____ S. _____ D. _____

REF Proceso divisorio
Radicado 25 307 40 03 004-2014-00064
DEMANDANTE: MARIBEL ESPINOSA RIOS
DEMANDADOS: ROSA DILER NAVARRE DE VEGA Y LUIS FERNANDO NAVARRE DIAZGRANADOS

HELADIO FERNELIX MOSQUERA HERRERA, mayor de edad, domiciliado y residente en Girardot (Cundinamarca) identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.302.487 de Girardot (Cundinamarca), portador de la Tarjeta Profesional No. 37.020 expedida por el C.S.J, actuando en nombre y representación de la Señora ROSA DILER NAVARRE DE VEGA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.604.439 de Girardot (Cundinamarca), domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, de estado civil soltera sin unión marital de hecho y del señor LUIS FERNANDO NAVARRE DIAZGRANADOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.047.453 de Girardot (Cundinamarca), domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, en ejercicio del poder que me ha sido otorgado y que adjunto, mediante el presente escrito, promuevo ante Usted, INCIDENTE DE NULIDAD, de conformidad con lo establecido en los Artículos 133 Numeral 8º (Artículo 140 Numeral 8 CPC), 448 y 601 del Código General del Proceso

HECHOS :

1.- Establece el Artículo 133 Numeral 8º. del C.G. del P. :

"Art. 133.- El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos : ...

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código

PARÁGRAFO. Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.

En idéntica forma establece el Artículo 140 Numeral 8º. del C. de P.C.:

"ART. 140.- Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos : ...

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación al demandado o a su representante, o al apoderado de aquél o de éste, según el caso, del auto que admite la demanda o del mandamiento ejecutivo, o su corrección o adición.

2.- Tal como se observa en el poder otorgado por la demandante, en el texto de la demanda presentada y en el auto admisorio de la demanda proferido por su despacho, fueron demandados, los señores: ROSA DILER NAVARRE DE VEGA y LUIS FERNANDO NAVARRE DIAZ. Sin que este último sea propietario del inmueble objeto de la demanda conforme obra en el folio de matrícula inmobiliaria aportado como prueba.

3. El inmueble objeto del proceso divisorio se encuentra ubicado en la Manzana H casa 13 del Conjunto Residencial Villa Anpiss, del Municipio de Girardot (Cundinamarca), se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 307-407292 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

- (i) Del derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre el inmueble los señores ROSA DILER NAVARRE DE VEGA y LUIS FERNANDO NAVARRE DIAZGRANADOS (Anotación No 7) quienes adquirieron por compra efectuada a la señora Deicy Susana González Vargas mediante escritura pública número 805 del 23 de Agosto de 2006 de la Notaria 2 de Girardot (Cundinamarca)
- (ii) Del derecho de cuota equivalente al cincuenta por ciento (50%) sobre el inmueble la señora MARIBEL ESPINOSA RIOS. Anotación No. 10, quien adquirió por compraventa del derecho de cuota equivalente al 50% del inmueble mediante escritura pública número 231 del 1 de Marzo de 2012 de la Notaria 2 de Girardot (Cundinamarca)

Sea del caso anotar que la escritura pública número 231 de fecha 1 de Marzo de 2012 de la Notaria Segunda de Girardot, fue suscrita por el señor Juan Alberto Navarre Diazgranados en cumplimiento de la Audiencia de conciliación dentro del incidente de reparación a las Víctimas, dentro del proceso CUI 253076000694201000049, POR EL DELITO DE ACCESO carnal Violento CON MENOR DE 14 AÑOS, en consecuencia el inmueble debió ser escriturado a las víctimas, **NO** a la Señora Maribel Espinosa Rios, quien **NO** era víctima en el proceso penal en mención, de haber comparecido debió hacerlo en calidad de representante legal de las víctimas.

4. En razón del error cometido por el apoderado de la parte demandante, el Auto Admisorio de la demanda proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, con fecha veinte (20) de febrero de dos mil catorce (2014). (Obrante en FL.21)

"Dispone:
ADMITIR la anterior demanda DIVISORIA promovida por MARIBEL ESPINOSA RIOS en contra de LUIS FERNANDO NAVARRE DIAZ y ROSA DILER NAVARRE DE VEGA" (subrayado fuera de texto)

Se libro entonces Auto Admisorio de la demanda incurriendo en error en el nombre del la demandado LUIS FERNANDO NAVARRE DIAZGRANADOS.

5. Con posterioridad con fecha veinticinco (25) de Junio de dos mil catorce (2014), el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot, profirió Auto corrigiendo el nombre de la demandante, así: (Obrante en FL.32)

ASUNTO: DIVISORIO
DEMANDANTE: MARIBEL ESPINOSA RIOS
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO NAVARRE DIAZ Y
ROSA DILER NAVARRE DE VEGA.
RADICACIÓN: No. 253074003004-2013-00064

El despacho de conformidad al Art. 310 del C.P.C., y como quiera que en el auto de fecha 20 de febrero de 2014 obrante a (Fl. 20) del dossier se indicó erróneamente el nombre de la demandante de Oficio el Despacho corrige en el sentido de indicar que es la Sra. MARIBEL ESPINOSA RIOS, y no como se había indicado; en todo lo demás el auto quedará incólume. (Subrayado fuera de texto)

6. De otra parte, tal como obra en libelo demandatorio presentado, el apoderado cito como de la parte actora, tenía conocimiento de que los demandados, **NO** residen en el inmueble objeto del proceso tal como lo afirma en el hecho No. 8 de la demanda que dice textualmente:

"...8. El inmueble materia del presente proceso, se encuentra actualmente explotado por los señores LUIS FERNANDO NAVARRE DIAZ y ROSA DILER NAVARRE DE VEGA, copropietarios demandados, por lo tanto debe resarcir al comunero demandante, en proporción a su derecho, el valor recibido por concepto de arriendos desde el 1 de Marzo de 2012 hasta la fecha." (subrayado fuera de texto).

No obstante lo anterior en el ACAPITE NOTIFICACIONES solicita notificar a los demandados en el inmueble objeto del proceso ubicado en Manzana H casa 13 del Conjunto Residencial Villa Anpiss, del Municipio de Girardot (Cundinamarca)

7. Como consecuencia de los precitados errores los citatorios remitidos a los demandados fueron **ERRADOS**, como se evidencia en las siguientes pruebas procesales, que a continuación transcribo:

7.1. Citatorio fechado 04 de Abril de 2014, dirigido a la comunera ROSA DILER NAVARRE DE VEGA a la siguiente dirección: Casa 13 de la Manzana H, Barrio: Conjunto Residencial "Villanpiss", el cual no pudo ser entregado como

consta en la constancia de devolución emitida por la empresa de correo certificado nacional 4 72 de fecha 11 de abril de 2014 **por la causal no reside** GUIA No. RN164991297CO. (Obrante en FL 23 y 24)

7.2. Citatorio fechado 04 de Abril de 2014, dirigido al comunero LUIS FERNANDO NAVARRE DIAZ a la siguiente dirección: Casa 13 de la Manzana H, Barrio: Conjunto Residencial "Villampis", el cual no pudo ser entregado como consta en la constancia de devolución emitida por la empresa de Correo Certificado Nacional 4 72 de fecha 11 de abril de 2014, **por la causal no reside**. GUIA No. RN164991840CO. (Obrante en FL 25 y 26)

7.3. Citatorio fechado 16 de Marzo de 2016, dirigido al comunero LUIS FERNANDO NAVARRETE DIAZ a la siguiente dirección: Casa 13 de la Manzana H, Barrio: Conjunto Residencial "Villampis" Girardot -Cundinamarca, el cual no pudo ser entregado como consta en la constancia de devolución emitida por la empresa de correo certificado nacional 4 72 de fecha 28 de Marzo de 2016. **por la causal no reside** GUIA No. RN 541787798CO. (Obrante en FL 41,42, 43, 44,45,46 y 47).

7.4 La empresa **Servicios Postales Nacionales S.A "4-72"**, remitió al Juzgado la Prueba de entrega del envío RN 541787798CO indicando los siguientes:

HECHOS

1. El envío correo certificado Nro. de guía RN 541787798CO, fue impuesto por el **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**, el día 17 de Marzo de 2016, con destino a LUIS FERNANDO NAVARRETE DIAZ en la CASA 13 MZA H DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "VILLAMPIS" en Girardot (Cundinamarca) ...
ACCIONES ADELANTADAS
En razón de lo anterior esta oficina procede a dar rastreo a la pieza postal. ...
2. Donde se evidencia que el envío fue devolución por causal "No Reside" el día 18 de Marzo de 2016 y entregado a remitente el día 28 de Marzo de 2016... (Obrante en FL53)

En esta oportunidad **NO** fue emitido por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**, citatorio de notificación para la comunera **ROSA DILER NAVARRE DE VEGA**.

Con ocasión de este hecho **NO** se efectuó notificación personal a la comunera **ROSA DILER NAVARRE DE VEGA**.

7.5 Con el fin de "subsanan" los errores anteriores, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**, mediante auto de fecha 19 de Julio de 2016, (obranete en FL 64) ordenó a los interesados, previo a ordenar el emplazamiento de los demandados, realizar nuevamente la notificación a los dos demandados en los siguientes términos:

"...teniendo en cuenta que, por una parte en el citatorio realizado al demandado LUIS FERNANDO NAVARRE DIAZ visible a folio (44) hubo error en uno de los apellidos del demandado; y por otra parte el de la otra demandada no fue realizado" (subrayado fuera de texto).

7.6 En razón de lo anterior, con esa misma fecha se emitieron los Citatorios dirigidos a los demandados, citando nuevamente, como era obvio, en forma errada el nombre de un comunero que no existe "LUIS FERNANDO NAVARRE DIAZ", así mismo en los Citatorios de ambos demandados se citó erradamente el nombre del barrio donde se encuentra ubicado el inmueble objeto de este proceso divisorio. (obranete en FL 71 y 73)

En consecuencia, como era de esperarse ya que el apoderado de la demandante era conocedor de que los pretendidos demandados no residían en esa dirección, como lo afirmó en la demanda, **NO** se pudo efectuar la Notificación Personal del Auto Admisorio de la demanda a los demandados- (obranete en FL 72, 74,75), toda vez que el envío del correo fue devuelto tal como como se acredita con las siguientes Certificaciones de Prueba de entrega, expedidas por la empresa de **Servicios Postales Nacionales S.A "4-72"**, que por demás citan como destinatario a otro diferente al que aparece erradamente demandado.

(i). Envío RN 606888767CO, (obranete en FL 76). En el que se citan

HECHOS

1. El envío correo certificado Nro. de guía RN 606888767CO, fue impuesto por el **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**, el día 19 de Julio de 2016, con destino a LUIS FERNAND NAVARRE DIAZ en la CASA 13 MZA H DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "VILLAMPIS" en Girardot (Cundinamarca) ...
ACCIONES ADELANTADAS
En razón de lo anterior esta oficina procede a dar rastreo a la pieza postal. ...
2. Donde se evidencia que el envío fue devolución por causal "No Reside" el día 21 de Julio de 2016 entregado a remitente el día 25 de Julio de 2016. ...

(ii). Envío RN 606892996CO, (obranete en FL 79). En el que se citan

HECHOS

1. El envío correo certificado Nro. de guía RN 606892996CO, fue impuesto por el **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**, el día 19 de Julio de 2016, con destino a ROSA DILER NAVARRE DE VEGA, en la CASA 13 MZA H DEL CONJUNTO RESIDENCIAL "VILLAMPIS" en Girardot (Cundinamarca) ...
ACCIONES ADELANTADAS

En razón de lo anterior esta oficina procede a dar rastreo a la pieza postal donde se evidencia que el envío fue devolución por causal "No Reside" el día 21 de Julio de 2016 entregado a remitente el día 25 de Julio de 2016.

8. Con base en las repuestas de la empresa de correo **Servicios Postales Nacionales S.A "4-72"**, de fecha 21 de Julio de 2016, donde se indica otro demandado inexistente en el proceso, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT**, mediante auto de fecha 8 de Septiembre de 2016, (obrante en FL 81) ordenó el emplazamiento a los demandados **LUIS FERNANDO NAVARRE DIAZ** y **ROSA DILER NAVARRE DE VEGA**, que como ya se indicó no existe el primero de ellos.

9. En razón de lo anterior en las publicaciones que de los edictos emplazatorios realizadas en el periódico la República (Obrante en FL 84) que fueron allegadas con fecha 23 de Septiembre de 2016 por el apoderado de la parte demandante, también se emplaza a un demandado **INEXISTENTE**.

10. Consecuencia lógica de los errores cometidos fue la inclusión en el Registro Nacional de Emplazados de **LUIS FERNANDO NAVARRE DIAZ**, quien como se ha dicho reiteradamente **NO** es propietario del inmueble objeto de este proceso.

11. Así las cosas, habiéndose indebidamente demandado, notificado y emplazado a los litisconsortes necesarios en el proceso en referencia, existe una **evidente violación al debido proceso**, y una negación del derecho de defensa al comunero **LUIS FERNANDO NAVARRE DIAZ GRANADOS**.

12. A más de lo anterior, se evidencian en el proceso errores procesales como son:

(i) El Curador Ad-Litem, Dra **ENERIDA MORENO ESCOBAR** (obra en FI 93), fue indebidamente notificada, toda vez que se omitió la notificación del el Auto de fecha veinticinco (25) de Junio de dos mil catorce (2014).

(ii) La diligencia de secuestro del inmueble, se llevo a cabo el día el día 10 de Diciembre de 2018 a las 2.30 pm. (obrante en FL 201, 202), sin que el inmueble fuera previamente embargado como de manera imperativa lo ordena el art 601 del CGP.

(iii) Sin encontrarse aún actualmente embargado el inmueble, conforme obra en el folio de matrícula inmobiliaria de fecha 12 de Octubre de 2020, que se aporta como prueba, con pleno desconocimiento de los artículos 448 y 601 del CGP, el Juzgado ha procedido a señalar en repetidas oportunidades, fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble.

13.- Es clara la existencia de la **NULIDAD** alegada, la cual **NO** puede ser saneada.

En consecuencia, respetuosamente me permito hacer a Usted, las siguientes peticiones.

P E T I C I O N :

1. Sirvase, Señor Juez, de conformidad con lo establecido en el Artículo 133 Numeral 8º. del C. G. del P. (Art. 140 Num. 8º. C.P.C.), declarar la **NULIDAD** de todo lo actuado en el proceso en referencia, a partir del **AUTO ADMISORIO** de la demanda proferido con fecha veinte (20) de febrero de dos mil catorce (2014).

2. En consecuencia sirvase, Señor Juez, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y oficiar por su Secretaria para ello: inscripción de demanda obrante en la anotación No. 11 en el folio de matrícula inmobiliaria 307-47292 y Secuestro practicado con fecha 10 de diciembre de 2018

3. Sirvase, Señor Juez, ordenar al señor secuestre rendir cuentas de su gestión desde el día 10 de Diciembre de 2018 y ordenar la entrega a los comuneros de los dineros recaudados por concepto de arrendamientos.

4. Sirvase condenar en costas a la parte demandante.

D E R E C H O :

Como fundamentos legales aplicables invoco, los siguientes : Artículos 133, 134, 135, 136 y ss., Artículos 291, 292, 448, 601 del C.G.P., (Art. 140 Num. 8º., 142, 143, 144 y ss. del C.P.C.)

P R U E B A S :

Como tales, presento las siguientes:
Sirvase señor Juez, tener como pruebas las siguientes:

Documentales

1. Las aportadas al proceso.
2. Folio de Matricula inmobiliaria número 307-47292, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot (Cundinamarca), con fecha 12 de Octubre de 2020
3. Copia de Audiencia de Incidente de reparación, Juzgado Segundo penal del Circuito de Girardot de Febrero 15 de 2012.-

ANEXOS:

Adjunto con el presente, los siguientes :

- 1.- Poder a mí conferido.
- 2.- Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

El suscrito apoderado, recibirá notificaciones en la Carrera 7 A Nro. 32-80 Barrio Magdalena del Municipio de Girardot (Cundinamarca), Correo Electrónico: fernelixcris@hotmail.com.- Celular: 3132444528

Del Señor Juez, respetuosamente,



HELADIO FERNELIX MOSQUERA HERRERA.-
C.C. No. 11.302.487 de Girardot (Cundinamarca)-
T.P. No. 37.020 de C.S.J.-



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201012376434946758

Nro Matricula: 307-47292

Página 1

Impreso el 12 de Octubre de 2020 a las 07:21:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 307 - GIRARDOT DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GIRARDOT VEREDA: GIRARDOT

FECHA APERTURA: 28-06-1996 RADICACIÓN: 406996 CON: ESCRITURA DE: 27-06-1996

CODIGO CATASTRAL: 25307010200000410001300000000000 COD CATASTRAL ANT: 25307010204100013000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # (13) MANZANA "H" CONJUNTO RESIDENCIAL "VILLA ANPIS", CON AREA DE 91 METROS CUADRADOS, CON CASA DE HABITACION DE CONSTRUCCION DE MATERIAL CON AREA CONSTRUIDA DE 35 METROS CUADRADOS. CONSTA: DE SALA-COMEDOR, UNA ALCOBA, BAÑO, COCINA Y LAVADERO UBICADO EN LA VEREDA AGUABLANCA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT, CUNDINAMARCA, Y CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA # 1784 DE 27 DE JUNIO DE 1996 DE LA NOTARIA 1 DE GIRARDOT. - (ART 11 DECRETO 1711 DE 1984) -

COMPLEMENTACION:

01.-AUTO APROBATORIO DE 16 DE MAYO DE 1.941 DEL JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REGISTRADO EL 30 DE MAYO DE 1.942, VALOR DEL ACTO \$30.551.61 MCTE. ADJUDICACION JUICIO DIVISORIO DE: JULIO CAMPO GONZALEZ CONTRA JOSE MARIA BUENO Y OTROS A FAVOR DE: GONZALEZ JULIO CAMPO.-02.-ESCRITURA #711 DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1.942 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 5 DE JULIO DE 1.943, VALOR DEL ACTO \$1.950.00 MCTE. COMPRA VENTA DE: BUENO DE VARGAS ISABEL A FAVOR DE: GONZALEZ V. JULIO CAMPO.-03.-RESOLUCION #02022 DE 15 DE MAYO DE 1.971 DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA, REGISTRADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1.971, POR LA CUAL DECLARA QUE NO SE HA EXTINGUIDO EL DERECHO DE DOMINIO DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) A GONZALEZ JULIO CAMPO.-04.-SENTENCIA APROBATORIA DE 4 DE OCTUBRE DE 1.983 DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1.985, VALOR DEL ACTO \$1.361.000.00 MCTE. ADJUDICACION EN LA SUCESION DE: GONZALEZ VELANDIA JULIO CAMPO, COMO CESIONARIO A FAVOR DE: GONZALEZ DELGADO & CIA. LTDA. (FINCA LA VITRINA).-05.-SENTENCIA APROBATORIA DE 4 DE OCTUBRE DE 1.983 DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1.985, VALOR DEL ACTO \$1.216.000.00 MCTE. ADJUDICACION EN LA SUCESION DE: GONZALEZ JULIO CAMPO COMO CESIONARIO A FAVOR DE: GONZALEZ DELGADO & CIA. LTDA. (LOTE LETRA H).-06.-ESCRITURA #1.369 DE 27 DE JUNIO DE 1.986 DE LA NOTARIA 25 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 18 DE SEPTIEMBRE DE 1.986, -VALOR DEL ACTO \$500.000.00 MCTE. COMPRA VENTA DE: GONZALEZ DELGADO & CIA. LTDA., A FAVOR DE: GONZALEZ DELGADO JAIME.-07.-ESCRITURA #3.440 DE 7 DE SEPTIEMBRE DE 1.989 DE LA NOTARIA 32 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 1.989, VALOR DEL ACTO \$2.850.000.00 MCTE. COMPRA VENTA DE: GONZALEZ DELGADO JAIME A FAVOR DE: INVERSIONES GONZALEZ MALAGON Y CIA. S. EN C. S.-08.-ESCRITURA #2.496 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.991 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 8 DE OCTUBRE DE 1.991, VALOR DEL ACTO \$30.000.000.00 MCTE. COMPRA VENTA DE: INVERSIONES GONZALEZ MALAGON Y CIA. S. EN C., A FAVOR DE ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS POR EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "ANPIS" SECCIONAL GIRARDOT.-09.-ESCRITURA #1.092 DE 12 DE ABRIL DE 1.993 DE LA NOTARIA DE GIRARDOT, REGISTRADA EL 19 DE ABRIL DE 1.993, VALOR DEL ACTO \$3.000.000.00 MCTE. COMPRA VENTA DE: ASOCIACION NACIONAL DE PENSIONADOS POR EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES "ANPIS" SECCIONAL GIRARDOT, A FAVOR DE: CORPORACION PARA EL DESARROLLO E INTEGRACION DE LA FAMILIA (CORFAMILIA).-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) LOTE # 13 MANZANA "H" CONJUNTO RESIDENCIAL "VILLA ANPIS"

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

307 - 31183

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-06-1996 Radicación: 4069

Doc. ESCRITURA 1784 DEL 27-06-1996 NOTARIA 1. DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 914 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201012376434946758

Nro Matricula: 307-47292

Pagina 2

Impreso el 12 de Octubre de 2020 a las 07:21:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORPORACION PARA EL DESARROLLO E INTEGRACION DE LA FAMILIA "CORFAMILIA" X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 14-05-1997 Radicación: 3106

Doc: ESCRITURA 1144 DEL 05-05-1997 NOTARIA 1. DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA CON AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA "CORFAMILIA"

A: GONZALEZ VARGAS DEICY SUSANA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 14-05-1997 Radicación: 3106

Doc: ESCRITURA 1144 DEL 05-05-1997 NOTARIA 1. DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ VARGAS DEICY SUSANA

X

A: FAVOR DE SU CONYUGE Y SUS HIJOS MENORES ASI COMO DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 28-07-2006 Radicación: 2006-4666

Doc: ESCRITURA 680 DEL 21-07-2006 NOTARIA 2 DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES .CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ VARGAS DEICY SUSANA

CC# 26436222

A: NAVARRE DIAZGRANADOS JUAN ALBERTO

CC# 3047454

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-07-2006 Radicación: 2006-4667

Doc: ESCRITURA 679 DEL 21-07-2006 NOTARIA 2 DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES .CNCELACION AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR,CONTENIDA EN LE AESCRITURA #1144 DE MAYO 5/97 DE LA NOTARIA 1 DE GIRARDOT.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ VARGAS DEICY SUSANA

CC# 26436222

A: NAVARRE DIAZGRANADOS JUAN ALBERTO

CC# 3047454

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-07-2006 Radicación: 2006-4668

Doc: ESCRITURA 681 DEL 21-07-2006 NOTARIA 2 DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$35,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0112 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL ENTRE JUAN ALBERTO NAVARRE DIAZGRANADOS Y DEICY SUSANA GONZALEZ VARGAS, UN 50% PARA C/U.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 201012376434946758

Nro Matricula: 307-47292

Página 3

Impreso el 12 de Octubre de 2020 a las 07:21:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GONZALEZ VARGAS DEICY SUSANA	CC# 26436222	X
A: NAVARRE DIAZGRANADOS JUAN ALBERTO	CC# 3047454	X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 30-08-2006 Radicación: 2006-5383

Doc: ESCRITURA 805 DEL 23-08-2006 NOTARIA 2 DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$17,844,500

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50% DEL INMUEBLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ VARGAS DEICY SUSANA	CC# 26436222	
A: NAVARRE DE VEGA ROSA DILER	CC# 20604439	X
A: NAVARRE DIAZGRANADOS LUIS FERNANDO	CC# 3047453	X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 29-10-2010 Radicación: 2010-7217

Doc: OFICIO 2380 DEL 01-10-2010 JUZGADO 2 PENAL MPAL DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0483 PROHIBICION JUDICIAL DE ENAJENAR BIENES POR EL TERMINO DE SEIS(6) MESES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: NAVARRE DIAZGRANADOS JUAN ALBERTO	CC# 3047454	X
---	-------------	---

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 21-12-2012 Radicación: 2012-10601

Doc: ESCRITURA 2082 DEL 30-10-2012 NOTARIA SETENTA Y CINCO DE BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$11,100,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA - SOBRE 1/4 PARTE - LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VEGA OROZCO HERNANDO	CC# 16555	
A: NAVARRE DE VEGA ROSA DILER	CC# 20604439	X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 05-07-2013 Radicación: 2013-5083

Doc: ESCRITURA 231 DEL 01-03-2012 NOTARIA SEGUNDA DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$22,200,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 50% DEL INMUEBLE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NAVARRE DIAZGRANADOS JUAN ALBERTO	CC# 3047454	
A: ESPINOSA RIOS MARIBEL	CC# 52438502	X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-07-2019 Radicación: 2019-307-6-6497

Doc: OFICIO 1170 DEL 14-05-2019 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GIRARDOT
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201012376434946758

Nro Matricula: 307-47292

Pagina 4

Impreso el 12 de Octubre de 2020 a las 07:21:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: ESPINOSA RIOS MARIBEL

CC# 52438502

A: NAVARRE DE VEGA ROSA DILER

CC# 20604439

A: NAVARRE DIAZGRANADOS LUIS FERNANDO

CC# 3047453

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2009-214 Fecha: 08-10-2009

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-364 Fecha: 29-05-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-307-1-35716

FECHA: 12-10-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: CRECENCIO GONZALEZ RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO.

AUDIENCIA DE INCIDENTE DE REPARACION

FEBRERO QUINCE (15) DE DOS MIL DOCE (2012)

Hora de iniciación: 5:33 p.m.

Hora de terminación: a.m.

Radicación: 25307 6000 694 2010 00049 – 379-10

Delito Imputado: ACTO SEXUAL CON MENOR DE 14 AÑOS EN
CONCURSO HOMOGÉNEO Y SUCESIVO

CONDENADO:

JUAN ALBERTO NAVARRE DIAZGRANADOS

Dirección: Manzana H Casa 13 B/Villampiz

Cédula #: 3.047.454 de Girardot

DEFENSOR

SORAYA GONZALEZ CHAVEZ

Cédula #: 39.557.601 Girardot

T.P.: 114.331 del C.S.J.

Dirección: Manzana 2 Casa 2 B/ Santa Isabel Gdot

Telefonos:

FISCAL:

CARLOS HERNANDO CUERVO CRUZ

No.: FISCAL 02 SECCIONAL.

Dirección: Carrera 8 # 19 – 45 B/Granada Girardot .

Teléfono : 8311708

MINISTERIO PÚBLICO:

GERMAN ALEXANDER ALMARIO DIAZ.

Dirección: Calle 19 No. 10-51 B/Centro

Telefonos: 8 33 52 05

Celular: 314 330 76 22

DEFENSORA DE FAMILIA DEL I.C.B.F.

Dra. CLARA INES GARCIA SANCHEZ

Dirección: Carrera 7ª A # 26-27 - Girardot

Telefonos: 831 08 20

VICTIMA:

JURY STEPHANY Y JURLY STEPHAN AGUDELO ESPINOSA (de 10 / 7 años)

Representadas por: MARIBEL ESPINOSA RIOS

Dirección: Manzana H Casa 12 B/Villampiz

Teléfono: 3017369836

Apoderado de la Víctima:

ALEXANDER LOPEZ ACOSTA

recibir
TOTAL

16.650.000 (salario hasta 540.000)
42.650.000

Perjuicios morales: Una de las menores está rebelde y tiene reproche hacia los hombres por la situación vivida, su comportamiento no es acorde a cómo le que ha pasado, por lo que se considera estos perjuicios están en \$140.000.000 millones de pesos.

Para un total de 182.650.000 pesos, se pretende llegar a un acuerdo, pero los daños hechos a la menor son incalculables.

Se solicitaron medidas cautelares respecto de unos bienes del condenado.

PRUEBAS

Se aportaran constancia de la sicóloga
Constancia de lo que devengaba la madre de las menores y contrato laboral
Gastos hechos para la visa de las menores, matrícula y estudios en otro país
Constancia de los gastos de honorarios
Certificados de tradición de los bienes.

Solicita se nombre perito idóneo para que tome los perjuicios materiales y morales personas idóneas para hacerlo.

Se corre traslado de la pretensión a la defensa.

Procesado: Mi intención es reparar, mas no con las cifra o guentas porque no las tengo, yo tengo una propiedad la mitad y una herencia, haría el ofrecimiento de ese cincuenta por ciento.

Apod. Víctima: Con la defensa habíamos hablado inicialmente pero se pensaba que era el cien por ciento del bien, entonces sabiendo que no iba con que responder la propuesta que ya manifesté era el 50% de ese bien, treinta millones de pesos, pero me dicen que no hay el dinero y con el acuerdo conciliatorio lo aceptaría el 50% mas el 8% de la herencia de la otra casa.

Se suspende la audiencia por diez minutos para que dialoguen entre el procesado se llegue a un acuerdo concreto.

Se reanuda la audiencia y se concede el uso de la palabra al abogado de la víctima para que manifieste si se llegó a conciliación entre el procesado, su defensora y su representada, en el evento de ser positiva ante el juez, cuál fue ese arreglo.

Apod. Víctima: Afortunadamente se llegó a un acuerdo, yo voy a poder manifestar la forma de este acuerdo.

Aceptamos el 50% del inmueble que se encuentra identificado con matrícula inmobiliaria 30740292, bien ubicado en la manzana 11, casa 11, barrio Girardot.

Además de este bien, se comprometen a entregar el 8% de los bienes que valen 3 millones de pesos que se deben consignar en la cuenta de ahorros a nombre de la señora MOJIBEL J. GONZÁLEZ, cédula # 10.000.000.

Cédula

T.P. 154.117 C.S.J.
Dirección: Carrera 10 # 10 - 83.191 - 17 - Bogotá
Teléfono: 8373077

SITUACION JURIDICA

El imputado **JUAN ALBERTO NAVARRE DIAZ** (CANTANERO), se le imputa el delito de **secuestro personal de la libertad** y se encuentra radicado en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta Seguridad de Ciénega.

1. PRESENTACION SUJETOS PROCESALES

Representante de la Fiscalía	Presente
Defensa	Presente
Imputado	Presente
Ministerio público	Presente
Ajuda víctima	Presente
Representante víctima	Presente
Defensora de Familia	Presente

2. FORMULACION DE PRETENSION DE REPARACION INTEGRAL Y SOLICITUD DE PRUEBAS

Se concede el uso de la palabra al abogado representante de la Víctima para formular las pretensiones de reparación integral a favor de su representada indicando las pruebas que la sustentan.

Rep. Víctima: Manifiesta no se han cancelado daños. Se aporta por parte de la Fiscalía los registros civiles de las menores víctimas.

Señala que en este momento no viene preparado para hacer las pruebas y verbalmente manifestó lo hecho en la solicitud.

Respecto a la obligación de iniciar la recuperación y desde entonces el colegio de obediencia y la cuestión del perdón, entonces la víctima se fue a trabajar permanente desde cuando la madre se enteró de la situación, pero el señor abogado del procesado en la época comentó que él se iba a reunir con la psicóloga y conveníamos de que lo que había que hacer era por ella, se perdió el trabajo realizando en su totalidad, entonces quisieron regresar al colegio y se tuvo que ir a trabajar nuevamente para tratar de aliviar esa situación.

Por ello no se pudo continuar con ellas en Bogotá, sino que se fueron viviendo en otro país. Inicialmente habíamos hablado de un monto de psicología de 16.000.000 de pesos (seis millones) pero no se han efectuado pero no están recuperados. Los perjuicios materiales y morales nosotros los consideramos por 1.111.000.000 de pesos, discriminando así:

Perjuicios materiales	Asesorías jurídicas	10.000.000
	Psicóloga	10.000.000
	Salarios despidos de	

Elaboración del libro grande para el primer semestre de clases de 2017 en la
notaría segunda del registro notarial de Girardot a las 3 y no.

Con esto la madre de las víctimas se encuentra totalmente satisfecha en los
temas materiales y morales.

Se como traslado a la defensa

Defensa: se efectuaron entrevistas de acuerdo con lo que indica la resolución
el apoderado de víctimas para la defensa y a solicitud de número de víctimas
entrevista en la 301 47762 el libro ya está identificado en una carpeta con
víctimas se encuentran correspondientes en la carpeta número 2 025 por 27 la
agosto de 2016 de la notaría primera de Girardot y está identificado en una
carpeta 11 es el 10% que se encuentra a custodia del apogeo notarial.

Por consiguiente todo lo acordado con la resolución.

Se como traslado de la resolución a las partes.

Finalmente se establece acuerdo y se firma en una copia del libro y traslado a
partidos no se va hacer procedimiento para diligencia notarial respecto a
que ambas partes se encuentran la madre de las víctimas y defensa a un acuerdo
a todo el punto de las víctimas.

Apogeo: se tiene ya la resolución al libro grande en un carpeta primera en
apogeo notarial se tiene la resolución para que los se verifique con la parte
representada en este momento se está avanzado de la situación de las partes
de Girardot pendiente con víctimas para la correspondiente que está de
defensa. Entre otros a todo el punto de copia se presenta al abogado y se
está avanzado hacia otro carpeta. El conjunto de hechos con una carpeta
para que los mismos notarios del país con el libro grande del libro grande
madre de las víctimas considere esta diligencia.

Mis Part: se tiene en cuenta la resolución no tengo diligencia a la diligencia
de resolución que se hizo a todo ya se hizo la diligencia que se hizo en
este punto el punto de traslado derecho a solicitar algún notario en otro
esta diligencia.

1 CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el art. 102 del C.P.P. se indica que el artículo 102 del C.P.P.
a no representativa utilizar hacer la profesión para cualquier otro fin que el
funcionario en ello se refiere a realizar la diligencia para el notario en el punto
incluido.

El art. 100 de la misma constitución indica se permite a los notarios en el
ejercicio de sus funciones que dentro del territorio legal que les corresponde
que se considere como notario a un notario extranjero o a un
notario por lo que establece un acuerdo que se tiene en cuenta
presente de materia a resolver en el punto de copia se presenta al abogado y se
está avanzado hacia otro carpeta. El conjunto de hechos con una carpeta
para que los mismos notarios del país con el libro grande del libro grande
madre de las víctimas considere esta diligencia.

Se como traslado a las partes

Fiscal: Sin observaciones

Min.Pub: Sin observaciones

Defensa: Conforme

Esclarecida la inquietud de la fiscalía y teniendo en cuenta que la no participación de l padre de las menores vaya a invalidar lo actuado dentro de esta audiencia de incidente de reparación, y una vez escuchado el representante de la víctima y el consentimiento del procesado dentro de la presente audiencia debidamente asesorado con su defensora y de acuerdo a lo manifestado por la defensa, el despacho AVALA la conciliación al que han llegado las partes.

Para la fecha del 24 de febrero se señalo la entrega a los 3 millones de pesos, de igual manera el 1 de marzo del año en curso se correrá la escritura del bien inmueble señalado, escritura que se correrá con el 50% en la notaria segunda a la hora de las 3 p.m.

En el evento de que para esa fecha el señor sentenciado se encuentre por cuenta del Juzgado de Ejecución de penas se deberá solicitar la remisión para efectos de que el notario se traslade al establecimiento penitenciario.

Se hace claridad que esta conciliación presta merito ejecutivo de acuerdo a la normativa procesales que rigen en Colombia.

Se como traslado a las partes

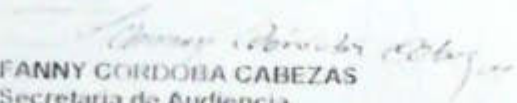
Fiscalía: Sin observación

Min.Pub: Sin observación

Defensa: Sin observación

Apod víctima: Sin observación

Se da por terminado y se levanta la sesión


FANNY CORDOBA CABEZAS
Secretaria de Audiencia